

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, QUE CELEBRAN: (I) BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINARA "BANCO INTERACCIONES" REPRESENTADO POR SUS APODERADOS LOS SEÑORES ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA Y JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA, Y (II) EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, EN SU CARÁCTER DE ACREDITADO, A QUIEN SE LE DENOMINARA EL "MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SALVADOR RAÚL VAZQUEZ VALENCIA Y ERNESTO VEGA RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO Con fundamento en los artículos 260 y 264 del Código Financiero del Estado de México y el acta de la Sesión de Cabildo del H. Ayuntamiento de **Tequixquiac**, Estado de México, celebrada el 4 de enero de 2016, el MUNICIPIO con fecha 13 de enero de 2016, celebró con Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM, E.N.R., un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente, hasta por la cantidad de \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), en el cual se estipuló como fecha de vencimiento el día 30 de noviembre de 2018, destinándose para obras y acciones que produzcan un beneficio a la población y estableciéndose el pago de intereses ordinarios en forma mensual, calculados a razón de sumar 6 (SEIS) puntos porcentuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (en lo sucesivo el "CRÉDITO FINANCIERA LOCAL").

SEGUNDO **DE LA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO PARA CONTRATAR EL CRÉDITO.** Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo No. 20 de fecha 6 de junio de 2016, en la que se autorizó entre otros puntos, al Municipio a buscar en el mercado las mejores condiciones para el refinanciamiento del crédito adquirido con la Financiera Local, S.A. de C.V., SOFOM ENR, por un plazo de hasta 30 meses y un monto de hasta \$30'000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) manifestando que el destino es el refinanciamiento de la deuda que fue contratada, mediante un fideicomiso de administración y medio de pago la forma en que se afectarán las participaciones como fuente primaria de pago del Crédito.

Copia de la Sesión Ordinaria de Cabildo No. 020 se adjunta al presente contrato (a la que en este Contrato se le conocerá como el "Acta de Cabildo").

DECLARACIONES

A. Declara BANCO INTERACCIONES por conducto de sus representantes, que:

1. Es una sociedad anónima de capital fijo, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple, como lo acredita con la escritura pública 155,457, del 7 de octubre de 1993, otorgada ante el Licenciado José Antonio Manzanero Escutia, notario público 138, de la ciudad de México, Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio de la misma entidad, bajo el folio mercantil 180,532, el 9 de noviembre de 1993, con domicilio en Avenida Paseo de la Reforma número 383, Piso 15, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06500, México, Distrito Federal.
2. Los señores **ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA** y **JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA** comparecen a la firma del presente Contrato, manifestando contar con las facultades para hacerlo, sin que hasta la fecha les hayan sido revocadas ni modificadas en forma alguna, como lo acreditan con la escritura pública 10,848, de fecha 1 de octubre de 2013, otorgada ante el Licenciado Raúl Rodríguez Piña, notario público número 249, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
3. Recibió del MUNICIPIO una solicitud para refinanciar el CRÉDITO FINANCIERA LOCAL, a efecto de mejorar las condiciones financieras aplicables a dicho crédito, por lo que con fecha 07 de octubre de 2016, entregó por escrito al MUNICIPIO la propuesta del otorgamiento del presente Crédito.
4. Con base en las declaraciones, la información proporcionada por el MUNICIPIO y la naturaleza y suficiencia de los bienes que garantizan el presente Crédito, y sujeto al cumplimiento de las condiciones de disposición previstas en este Contrato, está de acuerdo en celebrar el mismo, a efecto de poner a disposición del MUNICIPIO hasta el importe total del Crédito que se señala en el punto (1) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

B. Declara el **MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO**, como acreditado, representado por **SALVADOR RAÚL VÁZQUEZ VALENCIA Y ERNESTO VEGA RAMÍREZ**, en su carácter de Presidente Municipal y Tesorero Municipal, que:

1. Es una entidad de carácter público, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda, facultado para comparecer al presente Contrato. Lo anterior en términos de los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, teniendo como Registro Federal de Contribuyentes **MTE-920904-2H6**, y domicilio en **Calle Plaza Cuauhtémoc número 1, Colonia Santiago Tequixquiac, Centro, C.P. 55650, Tequixquiac, Estado de México**.

2. Sus representantes, acreditan su personalidad respectivamente en términos de lo siguiente:

a. Copia de la Constancia de Mayoría de fecha 10 de junio de 2015 emitida por el Instituto Electoral del Estado de México y el Consejo Municipal Electoral de Tequixquiac en donde se acredita la elección del Presidente Municipal.

b. Copia del nombramiento como Tesorero Municipal, expedido por el Presidente Municipal el 1 de enero de 2016.

3. Con fecha 7 de octubre de 2016, por escrito de **BANCO INTERACCIONES**, la propuesta del otorgamiento del presente Crédito, la cual mejora las condiciones financieras del **CREDITO FINANCIERA LOCAL** por lo que es su voluntad expresa celebrar el presente Crédito con **BANCO INTERACCIONES**, considerando que la celebración y obtención del Crédito se fundamenta y cumple con lo establecido en el artículo 23 de la **Ley de Disciplina Financiera**, y constituye un crédito público directo a cargo del **MUNICIPIO**, manifestando que el crédito obtenido al amparo del fundamento antes citado cumple con los requisitos establecidos en dicha ley y el **Acta de Cabildo**.

4. La fuente de pago de las obligaciones que se contraen con la celebración de este Crédito, es la señalada en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

5. El estado de la cuenta pública debidamente aprobada que ha entregado a **BANCO INTERACCIONES** debidamente firmada, refleja su situación financiera, legal, contable y administrativa a la fecha de firma de este contrato, mismo que está completo y correcto, otorgándose con el fin de acreditar su situación económica; haciéndose sabedor de las sanciones correspondientes en caso de falsedad en lo manifestado en dichos estados financieros o documentación financiera, ya que en caso de falsedad dará lugar a una responsabilidad, incluso del orden penal, de acuerdo con lo previsto por el artículo 112 de la **Ley de Instituciones de Crédito**.

6. Las obligaciones de pago derivadas de este Contrato y pagarés que documenten las disposiciones del **Crédito**, presentan la misma jerarquía y prelación de pago, sin que se encuentren subordinadas en forma alguna, respecto de cualquier otra obligación de pago, directa o contingente, a su cargo, constituyendo este Contrato y pagarés, en forma respectiva ya sea a esta fecha o durante el plazo de vigencia del Contrato, una obligación legal, válida y exigible a su cargo, de conformidad con sus respectivos términos.

7. De acuerdo con su conocimiento, la celebración de este Contrato y la suscripción de los pagarés, de manera respectiva, no violan ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición gubernamental general o particular que les sea aplicable.

8. El **MUNICIPIO** ya cumplió o está en proceso de cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la **Ley General de Contabilidad Gubernamental**, en cuanto a adoptar e implementar las decisiones del **Consejo Nacional de Armonización Contable**.

C. **DEFINICIONES**. Para efectos de este Contrato, los términos siguientes tendrán los significados que a continuación se establecen, que será igualmente aplicables en la forma singular o plural de dichos términos.

Autoridad Gubernamental, significa cualquier gobierno, funcionario, departamento de gobierno, comisión, consejo, oficina, agencia, autoridad reguladora, organismo, ente judicial, legislativo o administrativo; de carácter federal, estatal o municipal con jurisdicción sobre los asuntos relacionados al presente Contrato.

Autorizaciones Gubernamentales. significa cualquier autorización, consentimiento, aprobación, licencia, reglamento, permiso, certificación, exención, demanda, orden, sentencia, decreto, publicación, notificación, declaración, o registro ante o con cualquier **Autoridad Gubernamental**, incluyendo, sin limitar, todas y cualesquiera autorizaciones contenidas en el Presupuesto de Egresos, la Ley de Ingresos, y en demás leyes aplicables.

Cambio Material Adverso. significa un efecto o evento adverso sobre: (i) condiciones (financieras y de otro tipo), operaciones, propiedades o prospectos del **MUNICIPIO**, o (ii) la validez, legalidad, naturaleza vinculatoria o ejecutabilidad de este Contrato o **Pagarés** o **derechos y recursos de BANCO INTERACCIONES**, conforme a los mismos.

Causal de Vencimiento Anticipado. significa cualquier evento de vencimiento y pago anticipado del Crédito previstos en este Contrato.

CNBV. significa la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Crédito. significa la apertura de crédito simple que mediante la suscripción de este Contrato se formaliza, hasta el importe total señalado en el punto (1) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

Contrato o Contrato de Crédito. significa en forma conjunta, todos los documentos en los que jurídicamente queda formalizado el Crédito.

Cuenta de Disposición. significa la cuenta bancaria de Depósito a la Vista en Cuenta de Cheques, en la que **BANCO INTERACCIONES** realizará el abono del Crédito al **MUNICIPIO** en la **Fecha de Disposición**.

Cuenta de Pago. significa la cuenta bancaria en Pesos, de la que es titular **BANCO INTERACCIONES** y en la que el **MUNICIPIO**, deberá realizar los pagos de principal, intereses y demás accesorios financieros del Crédito, y de cualquier otra cantidad pagadera a su cargo contratada en este Contrato, cuando el **MUNICIPIO** no cuente con los recursos suficientes en su Cuenta de Disposición, que permita a **BANCO INTERACCIONES** realizar los cargos y aplicación directa al pago del Crédito, en las fechas y montos establecidos en este Contrato.

Deuda. significa la cantidad total de principal, intereses y cualquier otro saldo insoluto de las obligaciones de pago del **MUNICIPIO**.

Día. significa, con mayúscula o con minúscula, día natural.

Día Hábil. significa, con mayúscula o con minúscula, cualquier día que no sea sábado o domingo y en el cual las instituciones de crédito de México abran al público, de acuerdo con el calendario que al efecto publique la **CNBV**.

Documentos de la Operación. significa, conjuntamente: (i) este Contrato con todos sus anexos; (ii) los **Pagarés**, y (iii) cualquier otro acto, contrato, convenio, instrucción y en general cualquier otro documento celebrado o que se celebre en relación con cualquiera de los anteriores, incluyendo los convenios modificatorios correspondientes.

Efecto Material Adverso. significa un efecto substancial negativo, sobre: (i) la capacidad del **MUNICIPIO** para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones bajo cualquier Documento de la Operación del cual sea parte; (ii) la legalidad, validez o ejecutabilidad de cualquier parte o la totalidad de cualquier Documento de la Operación; y (iii) los derechos, acciones y/o recursos de **BANCO INTERACCIONES** derivados de cualesquiera Documentos de la Operación.

Evento de Incumplimiento. tiene el significado que se atribuye a dicho término en el presente Contrato.

Fecha de Disposición. significa el día en que el **MUNICIPIO** recibe de **BANCO INTERACCIONES** los recursos del Crédito, en términos establecidos en este Contrato, dentro del plazo señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, acreditándose la disposición mediante los asientos contables que para tal efecto lleve a cabo **BANCO INTERACCIONES** y la suscripción del **Pagaré** por parte del **MUNICIPIO** en cada disposición del Crédito.

Fecha de Pago. significa el día de cada mes calendario en el que el MUNICIPIO debe efectuar un pago de intereses y de principal conforme al presente Contrato y conforme al **Pagaré correspondiente**, en relación con el Crédito.

Fecha de Pago de Intereses. significa el día en que el MUNICIPIO en términos de lo señalado en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de Intereses Ordinarios**, deberá pagar las cantidades devengadas por concepto de intereses ordinarios del Crédito, calculados en la forma señalada en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Fecha de Pago de Principal. significa el día en que el MUNICIPIO deberá realizar el pago total o parcial del Crédito, conforme al número de amortizaciones de principal e importe de las mismas previsto en el punto (11) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago del Capital**, sin que exceda la **Fecha de Vencimiento del Crédito**.

Fecha de Vencimiento del Crédito. significa la fecha señalada en el punto (10) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en la que el importe del Crédito y sus accesorios, deberán encontrarse pagados a **BANCO INTERACCIONES** en su totalidad por parte del MUNICIPIO.

Fuente de Pago. significa la fuente de donde provienen los recursos, con los cuales el MUNICIPIO liquidará el Crédito a **BANCO INTERACCIONES**, la cual se señala en el punto (12) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

Ley de Deuda Pública. significa la ley que regula la deuda pública del MUNICIPIO.

Ley de Disciplina Financiera. significa la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

LIC. significa la Ley de Instituciones de Crédito.

LGTOC. significa la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Margen o Sobretasa. significan los puntos porcentuales señalados en el punto (16) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Puntos Porcentuales Adicionales**.

NIE. significa el conjunto de normas conceptuales y normas particulares emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF), así como las transferidas a ese organismo por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP), que han sido aceptadas en forma generalizada mediante procesos de auscultación abiertos a la participación de todos los involucrados en la información financiera.

Normas Contables. significa las "Normas y Metodología para la Emisión de Información Financiera y Estructura de los Estados Financieros Básicos del Ente Público y Características de sus Notas" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y sus respectivas reformas, emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Pagaré. significa el título de crédito negociable, suscrito por el MUNICIPIO, en cada **Fecha de Disposición del Crédito**, en el que se incluirá la cantidad dispuesta, la tasa de interés ordinaria y moratoria aplicable, los periodos de cálculo de los intereses, así como fechas en que serán pagados dichos conceptos.

Periodo de Disposición. significa el plazo en el que el MUNICIPIO tiene derecho a realizar la disposición del Crédito señalado en el punto (3) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Plazo de Disposición**, en el entendido de que éste cesará en forma inmediata: (i) una vez transcurrido el periodo establecido para la disposición, (ii) una vez limitado el Crédito, (iii) una vez denunciado el Contrato, o (iv) en caso de sobrevenir una Causa de Vencimiento Anticipado del Crédito.

Periodo de Intereses. significa cada periodo en el que se calcularán los intereses ordinarios devengados de la suma principal insoluta del Crédito de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Periodo de Cálculo de Intereses**.

Pesos y el signo \$. significa la Moneda Nacional de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

Registro Estatal, significa el registro en el que se inscribe la deuda pública contratada por el **MUNICIPIO**.

Registro Federal, significa el **Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios** a cargo de la SHCP.

SHCP, significa la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**.

Solicitud de Disposición, significa la comunicación expresa y por escrito que el **MUNICIPIO** debe dirigir a **BANCO INTERACCIONES**, con anticipación a la **Fecha de Disposición del Crédito**, indicando el monto del **Crédito solicitado**.

Tasa de Interés Ordinaria, significa la **Tasa TIIE** más el **Margen o Sobretasa** que será aplicada de acuerdo con lo señalado en este Contrato de Crédito.

Tasa de Interés Moratoria, significa la **Tasa de Interés Ordinaria** multiplicada por **2 (DOS)**, aplicada sobre las cantidades no pagadas oportunamente por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato.

Tasas Sustitutas, significa las tasas de referencia señaladas en el orden en que se encuentran incluidas, Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas** aplicadas en el punto **(19)** del **Anexo A** de este Contrato.

Tasa TIIE, significa la **Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio** a plazo de 28 días, determinada por Banco de México y publicada todos los días hábiles bancarios en su portal de Internet (www.banxico.gob.mx), siendo aplicable para el cálculo de los intereses la tasa **TIIE** señalada en el punto **(15)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Referencia Aplicable**.

D. REGLAS DE INTERPRETACIÓN. En este Contrato y en los anexos y apéndices del mismo, salvo que el contexto requiera lo contrario: (i) los encabezados de las cláusulas y secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato; (ii) las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato, incluyendo este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación, incluirá (a) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato o a dichos Documentos de la Operación, (b) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato o de dichos Documentos de la Operación, y (c) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato o a dichos Documentos de la Operación, según sea el caso; (iii) las palabras "incluye" o "incluyendo" se entenderán como "incluyendo, sin limitar"; (iv) las referencias a cualquier persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental); (v) las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente", y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato; (vi) las referencias a "días" significarán días naturales; (vii) el singular incluye el plural y el plural incluye el singular; (viii) las referencias a la legislación aplicable, generalmente, significarán la legislación aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha legislación aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier legislación aplicable que sustituya a la misma; (ix) las referencias a una cláusula, sección o anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o anexo relevante de, este Contrato salvo que se indique lo contrario; (x) los derechos del **BANCO INTERACCIONES** se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad, y los anexos y apéndices que se incluyen en este Contrato forman parte integrante del mismo y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen:

Atento a lo anterior, las partes están de acuerdo en celebrar este Contrato en los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes cláusulas:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. Apertura del Crédito. **BANCO INTERACCIONES** como acreditante, concede al **MUNICIPIO** como acreditado una apertura de crédito simple hasta por la cantidad señalada en el punto **(11)** del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Monto del Crédito**.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo **292** de la **LGTOC**, dentro del importe del **Crédito**, no quedan comprendidos los intereses, comisiones, gastos y demás accesorios financieros que deba pagar el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** en los términos de este Contrato.

SEGUNDA. Destino y Aplicación del Crédito. El MUNICIPIO destinará el Monto del Crédito en la realización, consecución y cumplimiento del fin específico señalado en el punto (2) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Destino del Crédito.

El MUNICIPIO otorgará a BANCO INTERACCIONES, las facilidades necesarias para que verifique la exacta aplicación del Monto del Crédito, incluyendo, sin limitación, la facultad de realizar visitas físicas de inspección, ya sea de escritorio o de campo, a las oficinas o propiedades del MUNICIPIO, así como para revisar su contabilidad y registros financieros. Dichas visitas se sujetarán a lo estipulado en este Contrato.

TERCERA. Disposición del Crédito: Derechos de Limitación. El MUNICIPIO previo al cumplimiento de las condiciones establecidas en el punto (4) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Condiciones de Disposición, dispondrá del importe total del Monto del Crédito, mediante una o varias disposiciones durante el plazo señalado en el punto (3) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Plazo de Disposición. Para cada disposición, el MUNICIPIO deberá presentar a BANCO INTERACCIONES, con anticipación a la Fecha de Disposición de que se trate, la Solicitud de Disposición.

Una vez recibida la Solicitud de Disposición y los Pagares de que se trate debidamente suscritos, y de acreditarse a satisfacción de BANCO INTERACCIONES el cumplimiento de las condiciones para el desembolso del Crédito, y de ser el caso, que el Crédito no haya sido denunciado o limitado por BANCO INTERACCIONES en términos de este Contrato, éste procederá a entregar los recursos al MUNICIPIO: (i) a través de la entrega de cheques de caja o transferencia electrónicas vía SPEI (SISTEMA DE PAGO ELECTRONICOS INTERBANCARIOS) y/o (ii) depósitos en la Cuenta de Disposición, la cual sólo podrá ser modificada, limitada o cancelada por el MUNICIPIO durante la vigencia de este Contrato, previa autorización de BANCO INTERACCIONES, para cuyo efecto el MUNICIPIO se lo deberá solicitar por escrito, y/o (iii) mediante cualquier otra forma que el MUNICIPIO en el Anexo A le solicite y autorice a BANCO INTERACCIONES.

No obstante lo estipulado en este Contrato, las partes acuerdan en términos y para efecto de lo establecido en el artículo 293 de la LGTOC, que BANCO INTERACCIONES se encuentra facultado durante la vigencia de este Contrato a limitar:

- a. El número y monto de las disposiciones del Crédito que el MUNICIPIO podrá realizar bajo esta cláusula; y
- b. El importe del Crédito.

CUARTA. Restricción de la Disposición del Crédito o el Plazo para su Ejercicio y Denuncia del Crédito. Las partes que suscriben este Contrato, convienen de manera expresa en que BANCO INTERACCIONES, en términos y para efecto de los artículos 294 y 301 de la LGTOC, de manera unilateral, está facultado durante la vigencia de este Contrato, para: (i) restringir el importe del Crédito o el plazo en que el MUNICIPIO tiene derecho a hacer uso de él o ambos a la vez, y (ii) para denunciar el Contrato a partir de la fecha en que lo determine o en cualquier tiempo, mediante aviso por escrito dado al MUNICIPIO con 3 (TRES) días naturales de anticipación a la fecha en que se denuncie el Crédito.

La denuncia del Crédito, se notificará al MUNICIPIO en el domicilio convencional de este último, que se contiene en este Contrato.

Denunciado el Contrato se extinguirá el Crédito en la parte no dispuesta por el MUNICIPIO al momento de la denuncia, en cuyo caso el MUNICIPIO se encontrará obligado a pagar el monto total de la Comisión no obstante haber mediado una denuncia o limitación en el importe del Crédito. En ese sentido, el MUNICIPIO renuncia en forma expresa e irrevocable a solicitar la devolución de las cantidades pagadas por concepto de dicha Comisión a la fecha de celebración de este Contrato.

QUINTA. Pagará. El MUNICIPIO, en la fecha de cada disposición del Crédito, suscribirán a favor de BANCO INTERACCIONES un Pagaré por el monto de la cantidad dispuesta, consignando los intereses que se devengarán, sin que tenga fecha de vencimiento posterior a la señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, siendo libremente transmisibles por su endoso en los términos establecidos en este Contrato.

El Pagaré que se suscriba no constituye novación, modificación, extinción o pago de las obligaciones que el MUNICIPIO asume ante BANCO INTERACCIONES en este Contrato, quedando expresamente facultado BANCO INTERACCIONES por el MUNICIPIO, para cobrar, descontar y en cualquier forma negociar el Pagaré, aún antes de su vencimiento, sirviendo la presente como autorización expresa

requerida por el artículo 299 de la LGTOC, en cuyo caso subsistirá la garantía del crédito concedida y sin que ello implique responsabilidad alguna para el BANCO INTERACCIONES.

El Pagaré no podrá ser vendido o cedido a extranjeros, sean estos gobiernos, entidades gubernamentales, organismos internacionales, sociedades o particulares, y sólo podrá ser negociados dentro del territorio nacional con la federación, con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

SIXTA. Comisiones. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES, las siguientes comisiones:

a. Una comisión por concepto de apertura, por la cantidad señalada en el punto (6) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Apertura del Crédito, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Apertura del Crédito.

b. Una comisión por concepto de disposición del crédito, por la cantidad señalada en el punto (8) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Comisión por Disposición del Crédito, más el impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagadera en la fecha señalada en el punto (9) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Pago de la Comisión por Disposición del Crédito.

SÉPTIMA. Vigencia del Crédito. Este Contrato vence en la fecha señalada en el punto (10) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Fecha de Vencimiento del Crédito, en la cual el MUNICIPIO no deberá adeudar a BANCO INTERACCIONES cantidad alguna por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, y demás accesorios establecidos en este Contrato.

OCtava. Pago de Principal del Crédito. El MUNICIPIO pagará a BANCO INTERACCIONES el importe total del Crédito dispuesto, en cada una de las Fechas de Pago de Principal, en el importe que corresponda, de acuerdo con lo señalado en el punto (11) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Forma de Pago del Capital.

Los pagos de principal e intereses de que se trate, serán efectuados por el MUNICIPIO mediante depósito o transferencia de las cantidades respectivas en la Cuenta de Pago que se indica en el punto (13) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro Cuenta de Pago, en fondos libremente disponibles antes de las 11:00 horas de la ciudad de México, D.F., de las Fechas de Pago de Principal que correspondan.

La Cuenta de Pago podrá ser libremente modificada por BANCO INTERACCIONES mediante aviso previo por escrito al MUNICIPIO con cuando menos 5 (CINCO) días hábiles de anticipación a la Fecha de Pago de Principal que corresponda.

Los pagos de principal del Crédito a que se refiere esta cláusula se realizarán sin necesidad de requerimiento, cobro, aviso o protesto alguno.

En caso de que la Fecha de Pago resulte un día inhábil, entonces: (i) la Fecha de Pago será el día hábil inmediato siguiente, y (ii) la última Fecha de Pago será la Fecha de Vencimiento del Crédito.

NOVENA. Pagos Anticipados. El MUNICIPIO podrá pre pagar todo o parte de la cantidad principal del Crédito (el "Pago Anticipado"), antes de la fecha en que sean exigibles los pagos del Crédito, sujetándose a lo siguiente:

1. El MUNICIPIO deberá solicitar previamente, por escrito, a BANCO INTERACCIONES, con una anticipación de 10 (DIEZ) días hábiles a la fecha del pago respectivo, antes de las 14:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, el saldo Insóluto del Crédito, indicando en dicha solicitud el monto del Pago Anticipado y BANCO INTERACCIONES al día hábil siguiente a la fecha de recepción de la solicitud de pre-pago, informará al MUNICIPIO vía electrónica, el saldo Insóluto del Crédito.

2. Se encuentre el MUNICIPIO al corriente en el pago de principal, intereses ordinarios devengados, en su caso, intereses moratorios devengados, comisiones y otros cargos pactados, de lo contrario el MUNICIPIO deberá pagar también los intereses devengados a la fecha efectiva del pre-pago así como la comisión del monto del pre-pago que se genere, que se indica más adelante.

3.- El importe del Pago Anticipado sea por lo menos el equivalente de una amortización conforme a lo establecido en el presente Contrato y/o en el Pagaré respectivo, y

4.- Pague el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** una comisión equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el importe del Pago Anticipado que realice. En caso de no pagarse la comisión antes referida, el **MUNICIPIO** está de acuerdo en que **BANCO INTERACCIONES** rechace y no reciba el Pago Anticipado que se pretenda realizar por parte del **MUNICIPIO**.

Los Pagos Anticipados serán aplicados por **BANCO INTERACCIONES** en forma exclusiva al saldo insoluto del **Crédito**. Cuando el importe del Pago Anticipado no sea suficiente para amortizar el saldo insoluto en su totalidad, **BANCO INTERACCIONES** reducirá el importe de las amortizaciones pendientes de pago, salvo que **BANCO INTERACCIONES** y el **MUNICIPIO** convengan en que se disminuya el número de amortizaciones a pagar. En ambos casos, **BANCO INTERACCIONES** calculará el importe de los intereses por devengar, con base en el nuevo saldo insoluto del **Crédito**.

Una vez que **BANCO INTERACCIONES** reciba y aplique el Pago Anticipado, entregará al **MUNICIPIO** la tabla de amortización que corresponda, por escrito o vía electrónica, o bien, a través del Estado de Cuenta, a más tardar en la fecha en que den a conocer el Estado de Cuenta correspondiente al período en que se realizó el Pago Anticipado.

DÉCIMA. Intereses Ordinarios. Este **Crédito** generará intereses ordinarios a partir de la fecha de disposición, a razón de la tasa de interés ordinaria establecida en el punto (14) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasa de Interés Ordinaria**, determinada y aplicándose la **Tasa TIIE** más el **Margen** o **Sobretasa** que será adicionada de acuerdo con lo señalado en este Contrato.

Los intereses ordinarios serán calculados de acuerdo con lo señalado en el punto (17) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Período de Cálculo de Intereses**, obligándose el **MUNICIPIO** a pagar a **BANCO INTERACCIONES** en la forma señalada en el punto (18) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Forma de Pago de los Intereses Ordinarios**, las cantidades que resulten por concepto de intereses ordinarios anuales calculados sobre saldos insolutos del **Crédito**, a razón de la **Tasa de Interés Ordinaria**.

En el evento de que deje de existir la **Tasa TIIE**, serán aplicables las tasas a que se hace referencia en el punto (19) del **Anexo A** de este Contrato, bajo el rubro **Tasas Sustitutas**, aplicadas en el orden en que se encuentran incluidas y en la forma que se indica para la **Tasa TIIE**, a las cuales se les sumará el **Margen** o **Sobretasa** que corresponda de acuerdo con lo estipulado en este Contrato y su **Anexo A**.

Los intereses ordinarios pactados se calcularán y determinarán durante toda la vigencia de este Contrato y hasta la **Fecha de Vencimiento del Crédito**, en cada uno de los **Períodos de Cálculo de Intereses**.

Los intereses ordinarios o moratorios, según sea el caso, se calcularán dividiendo la tasa de interés aplicable entre **360 (TRESCIENTOS SESENTA)** días, multiplicando el resultado así obtenido, por el número de días efectivamente transcurridos durante cada **Período de Cálculo de Intereses**, en el que se devenguen los mismos y el resultado se multiplicará por el saldo insoluto del **Crédito**.

La modificación a las condiciones originales bajo las que se opere este **Crédito**, implicará que **BANCO INTERACCIONES** lleve a cabo la revisión de la tasa ordinaria aplicable para este Contrato o la incremento de acuerdo a las condiciones que prevalezcan en el mercado, motivo por el cual, el **MUNICIPIO** acepta la aplicación de la tasa ordinaria si es incrementada, una vez que **BANCO INTERACCIONES**, a su elección, se lo notifique en forma verbal, por escrito o cualquier medio electrónico.

DÉCIMA PRIMERA. Intereses Moratorios. Cuando el **MUNICIPIO** deje de pagar puntualmente a **BANCO INTERACCIONES**, cualquier cantidad pagadera por la misma conforme a este Contrato o en su caso incurra en mora, retardando en el cumplimiento de cualquier otra obligación de pago a su cargo bajo este Contrato, la cantidad no pagada causará intereses moratorios a partir de la fecha en que debió pagarse hasta la fecha de su pago total, calculados a razón de la **Tasa de Interés Moratorio**, que será el resultado de multiplicar por **2 (DOS)** la **Tasa de Interés Ordinaria**. En el caso de mora, retardo o incumplimiento en el pago de intereses ordinarios, la determinación de éstos en cada uno del **Período de Cálculo de Intereses** se realizará atendiendo a la **Tasa de Interés Moratorio**.

La **tasa TIIE** que se aplique para el cálculo de los intereses moratorios, será el promedio aritmético de todas las **tasas TIIE**, publicadas durante cada periodo mensual, mientras subsista la mora y el incumplimiento de las obligaciones de pago establecidas en este Contrato y **Pagarés** suscritos a su amparo.

La aplicación de esta cláusula es sin perjuicio del derecho de **BANCO INTERACCIONES** de dar por vencido anticipadamente el **Crédito** en los términos establecidos en este Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. Autorización Para Cargar en la Cuenta de Disposición. El MUNICIPIO faculta a **BANCO INTERACCIONES** a cargar en la cuenta de cheques que éste le lleva y que se indica en el punto (5) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Cuenta de Disposición**, sin requerimiento o cobro previo, las cantidades que se adeuden al **BANCO INTERACCIONES** en virtud del presente Contrato.

La estipulación a que se refiere el párrafo anterior, permanecerá vigente y será aplicable a cualquier otra cuenta que en sustitución a la señalada en este Contrato, el **BANCO INTERACCIONES** llegue a asignar al **MUNICIPIO**.

El **MUNICIPIO** se compromete a mantener la **Cuenta de Disposición** durante la vigencia de este Contrato y a tener saldo suficiente y líquido en la misma, en la fecha en que deba verificarse cada pago de intereses, capital y demás accesorios financieros consignados en este Contrato. En caso de que el **MUNICIPIO** no mantenga el saldo mínimo que le permita cumplir con sus pagos mensuales o en el período que se establece en este Contrato, se obliga a realizar directamente los pagos a **BANCO INTERACCIONES** en la **Cuenta de Pago**.

El **MUNICIPIO** autoriza expresamente a **BANCO INTERACCIONES** para que compense cualquier cantidad que adeude a **BANCO INTERACCIONES** derivada de este Contrato contra aquellos montos a la vista o a plazo, depositados en la **Cuenta de Disposición** y/o en cualquier otra cuenta de depósito a la vista o a plazo que el **MUNICIPIO** mantenga abierta ante **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dichas cantidades sean líquidas y exigibles.

DÉCIMA TERCERA. Aplicación de Pagos. Cualquier pago realizado por el **MUNICIPIO** bajo este Contrato será aplicado por **BANCO INTERACCIONES** hasta donde alcance en el siguiente orden (i) impuestos pendientes de pago, en caso de existir; (ii) gastos y accesorios a cargo del **MUNICIPIO**; (iii) comisiones, (iv) intereses moratorios; (v) intereses ordinarios vencidos y no pagados; (vi) saldo vencido y no pagado de principal; (vii) intereses ordinarios vigentes; y (viii) monto del principal del Crédito que vence en la **Fecha de Pago** correspondiente.

DÉCIMA CUARTA. Fuente de Pago. El capital, intereses y demás accesorios estipulados en este Contrato, que el **MUNICIPIO** está obligado a pagar al **BANCO INTERACCIONES**, tendrán como fuente de pago, la señalada en el punto (12) del Anexo A de este Contrato, bajo el rubro **Fuente de Pago**.

DÉCIMA QUINTA. Obligaciones de Hacer y No Hacer. El **MUNICIPIO** se obliga frente a **BANCO INTERACCIONES**, durante el tiempo que esté vigente el Contrato y hasta en tanto no se realice el pago total de las cantidades de principal, intereses y accesorios insolutos del **Crédito**, a cumplir con las siguientes obligaciones de dar, hacer y no hacer:

- 1. Pagos.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier montos de principal, intereses, gastos y cualesquiera otras cantidades adeudada a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato, en las fechas y en la forma establecida en el mismo.
- 2. Entrega de Información:** De tiempo en tiempo el **BANCO INTERACCIONES** podrá solicitar, por escrito, al **MUNICIPIO** información de carácter financiero, demográfico o económico que, en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, misma que será entregada por el **MUNICIPIO**, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en la que el **MUNICIPIO** reciba la solicitud de dicha información. Respecto de aquellas solicitudes de información por parte de **BANCO INTERACCIONES** que se refieran a cuestiones distintas de las relacionadas en este inciso que en términos de la ley aplicable, el **MUNICIPIO** tenga o pueda obtener, el **MUNICIPIO** entregará la misma, a **BANCO INTERACCIONES** dentro de un plazo razonable, el cual en ningún caso excederá de 30 (treinta) días hábiles contados a partir de la solicitud de dicha información, en el entendido que el **MUNICIPIO** no estará obligado a entregar esta clase de información cuando la misma tenga el carácter de confidencial de conformidad con la ley aplicable; y
- 3. Pago de Otras Cantidades.** El **MUNICIPIO** deberá pagar a **BANCO INTERACCIONES** cualesquier gasto, honorario, impuesto que, en su caso cause el **MUNICIPIO**, aranceles y cualesquiera otras cantidades derivadas de o en relación con la celebración, registro, cobro, ejecución y, en su caso, cancelación del **Crédito**.
- 4. Otras Notificaciones: (a) El MUNICIPIO** deberá notificar inmediatamente a **BANCO INTERACCIONES**, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de: (i) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento ante cualquier Autoridad Gubernamental con el propósito de revocar, terminar, retirar, suspender, modificar, anular, invalidar o dejar

sin efectos a cualquier Autorización Gubernamental relacionada con este Contrato; (ii) la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que resulte en un Efecto Material Adverso y (iii) cualquier otro evento, circunstancia, desarrollo o condición que pudiera razonablemente esperarse que tuviera un Efecto Material Adverso. Se considera que el MUNICIPIO tiene conocimiento de las circunstancias descritas en los incisos que anteceden en el momento en que, un empleado de confianza del MUNICIPIO, sea notificado de la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento por cualquier Autoridad Gubernamental, o cuando el MUNICIPIO sea quien inicie los procedimientos correspondientes; (b) salvo que en el presente Contrato se prevenga otra cosa, cualquier notificación del MUNICIPIO a BANCO INTERACCIONES al amparo de esta cláusula, deberá acompañarse por una declaración firmada por el funcionario autorizado del MUNICIPIO estableciendo una descripción razonablemente detallada del acontecimiento referido en la misma, señalando las medidas que el MUNICIPIO propone tomar al respecto y deberá estar acompañada de la documentación que el MUNICIPIO considere pertinente, sin perjuicio de que BANCO INTERACCIONES pueda solicitar documentación o información adicional, misma que deberá ser entregada por el MUNICIPIO dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en la que reciba la notificación de que se trate por parte de BANCO INTERACCIONES, siempre que esté disponible para el MUNICIPIO o que el MUNICIPIO pueda razonablemente obtener en el plazo mencionado.

5. **Autorizaciones Gubernamentales.** El MUNICIPIO deberá obtener, renovar, mantener y cumplir en todos los aspectos materiales, con todas las Autorizaciones Gubernamentales a su cargo, necesarias para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato y demás Documentos de la Operación, conforme sea requerido de tiempo en tiempo conforme a la ley aplicable.

6. **Ciertos Contratos.** El MUNICIPIO no deberá celebrar contrato o compromiso alguno o llevar a cabo hechos y/o actos jurídicos de cualquier naturaleza que (i) restrinjan (de manera inmediata o con el paso del tiempo) la capacidad del MUNICIPIO para cumplir sus obligaciones cuyo incumplimiento sea considerado como un Evento de Incumplimiento conforme a los mismos; y/o (ii) tengan por efecto, o con entrega de notificación resulten, en un Evento de Incumplimiento al amparo de este Contrato.

7. **Pago de Impuestos y Costos.** El MUNICIPIO deberá de pagar todos los gastos relacionados con la celebración de este Contrato. El pago de los impuestos que se generen con motivo de la celebración y ejecución de este Contrato, serán a cargo de la parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la ley aplicable.

8. **Otras Aseveraciones.** El MUNICIPIO deberá celebrar los documentos, contratos, convenios y cualesquier actos para tomar las medidas correspondientes según BANCO INTERACCIONES requiera de tiempo en tiempo de forma razonable a efecto de llevar a cabo de manera más eficiente el objeto y propósito de los documentos de la operación y para establecer, proteger y perfeccionar los derechos y recursos creados o que se pretenden crear a favor de BANCO INTERACCIONES conforme a los documentos de la operación.

9. **Cumplimiento de otros Endeudamientos.** El MUNICIPIO deberá cumplir, en todo momento, con el pago, cuando sea exigible, de cualquier monto de principal o interés derivado de cualquiera de sus otros endeudamientos distinto a este Crédito. El MUNICIPIO deberá abstenerse de incurrir en hechos o actos que actualicen cualquier evento especificado en cualquier pagaré, contrato, instrumento u otro documento que evidencie o esté relacionado con cualesquiera endeudamiento si el efecto de lo ocurrido y/o la continuación de dicho evento es causa de, o permite al acreedor, tenedor o tenedores de dicho endeudamiento (o a un fiduciario o agente o cuenta de dicho tenedor o tenedores) ocasionar que dicho endeudamiento se vuelva exigible, o que sea prepago totalmente (ya sea por remisión, compra, oferta de compra o de otra manera) antes de su fecha de vencimiento o que haga que la tasa de interés establecida en el mismo se incremente.

10. **Efecto Material Adverso.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un Efecto Material Adverso, sobre la condición (financiera u otra) del MUNICIPIO o sobre activos o derechos propiedad del MUNICIPIO.

11. **Evento Negativo sobre Capacidad de Cumplimiento.** El MUNICIPIO deberá abstenerse de llevar a cabo actos que tengan un efecto sustancial negativo sobre la capacidad del MUNICIPIO para cumplir puntualmente cualquiera de sus obligaciones de pago bajo este Contrato.

12. **Reporte de Litigios.** El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES dentro de los 30 (treinta) días siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal un reporte en donde se indique la existencia de cualquier demanda, acción, litigio, reclamación o procedimiento que pueda resultar en un Efecto Material

Adverso; en el entendido que a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, el **MUNICIPIO** proporcionará información adicional en relación con dichas demandas, acciones, litigios, reclamaciones o procedimientos.

13. **Condiciones Preferentes** El **MUNICIPIO** no podrá otorgar a otros acreedores, condiciones preferentes en cuanto a garantías o flujo de pago que subordine la posición de **BANCO INTERACCIONES**.

14. **Créditos adicionales.** El **MUNICIPIO** no podrá contratar o garantizar créditos adicionales sin el consentimiento previo y por escrito de **BANCO INTERACCIONES**.

DÉCIMA SEXTA. Eventos de Incumplimiento y Vencimiento Anticipado. (1). **Supuestos.** El acontecimiento de cualquiera de los siguientes eventos o circunstancias constituirá un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato: (a) si el **MUNICIPIO** incumple una o más de sus obligaciones de pago derivadas de este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, incluyendo (pero sin estar limitado a) cualquier amortización de capital y/o pago de intereses pagaderos y/o pago de comisiones bajo este Contrato y/o los **Pagarés**, sin duplicidad, por un periodo de 1 (un) día o más contados a partir del día en el que el referido pago debió efectuarse; o (b) el incumplimiento por parte del **MUNICIPIO** con cualesquiera de las obligaciones previstas en la cláusula inmediata anterior y las señaladas en los anexos de este Contrato, o (c) la circunstancia de que cualquier declaración o certificación realizada por o a nombre del **MUNICIPIO** (i) en el presente Contrato o cualesquiera de los anexos del mismo resultase falso o que el contenido de dicha declaración, garantía o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga por consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, o (ii) en cualesquier aviso u otro certificado, documento, estado financiero u otro documento entregado conforme al presente Contrato, resultase falso o que el contenido de dicha declaración o certificación resultase errónea en cualquier aspecto importante y tenga como consecuencia inducir o mantener en el error en cualquier aspecto a **BANCO INTERACCIONES**, siempre y cuando dicho aviso, certificado, documento, estado financiero u otro documento no es corregido por el **MUNICIPIO** dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales siguientes a partir de que cualquier empleado de confianza tuvo conocimiento del error o la falsedad del mismo; o (d) el **MUNICIPIO** admita por escrito su imposibilidad de, o esté imposibilitado para pagar la generalidad de sus deudas al momento en que éstas se vuelvan exigibles; o (e) si ocurre una circunstancia o evento que tenga un **Efecto Material Adverso**; o (f) el **MUNICIPIO** no obtenga, renueve, modifique, mantenga o cumpla con cualquier **Autorización Gubernamental** necesaria para el cumplimiento de este Contrato y los **Pagarés**, dentro de un plazo de 30 (treinta) días naturales a partir de que dicha **Autorización Gubernamental** sea necesaria. Asimismo, si cualquiera de dichas **Autorizaciones Gubernamentales** es revocada, terminada, retirada, suspendida, modificada o desechada o deje de surtir efectos o un tercero o el propio **MUNICIPIO** inicie cualquier procedimiento para revocar, terminar, retirar, suspender, modificar o desechar dicha **Autorización Gubernamental**, siempre y cuando el **MUNICIPIO** no subsane dicha situación dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que tuvo conocimiento o no tome las medidas suficientes, a juicio de **BANCO INTERACCIONES**, a fin de subsanar dicha situación; o (g) si el **MUNICIPIO** lleva a cabo cualquier acto jurídico tendiente a invalidar, nulificar o terminar, total o parcialmente este Contrato.

(2). **Declaración de Incumplimiento.** (a) A partir del acontecimiento de cualquiera de los **Eventos de Incumplimiento** mencionados en el punto anterior que antecede, **BANCO INTERACCIONES** podrá, a su entera discreción, notificar al **MUNICIPIO** de la existencia de un **Evento de Incumplimiento**. El **MUNICIPIO** deberá contestar dicha notificación entregando cualquier información que considere importante respecto de dicho acontecimiento dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicha notificación (salvo que dicha notificación hubiere derivado del acontecimiento señalado en el inciso (a) y (c) del punto anterior, en cuyo caso, el **MUNICIPIO** tendrá 5 (cinco) días naturales para contestar). (b) Vencido ese plazo, independientemente de que el **MUNICIPIO** haya dado contestación o no, **BANCO INTERACCIONES**, tendrá el derecho, más no la obligación, de declarar un **Evento de Incumplimiento** conforme al presente Contrato y por lo tanto; y (f) el Crédito se vencerá anticipadamente y todas las cantidades adeudadas por el **MUNICIPIO** a **BANCO INTERACCIONES** bajo este Contrato serán exigibles y pagaderas.

(3). **Otros Recursos.** A partir del acontecimiento de y durante la continuación de un **Evento de Incumplimiento**, **BANCO INTERACCIONES** podrá ejercer cualquier o todos los derechos y recursos, incluyendo, sin limitar, o sin perjuicio de los demás derechos y recursos de **BANCO INTERACCIONES** todos y cualesquier derechos y recursos disponibles en virtud de cualesquiera **Documentos de la Operación** y de la Ley Aplicable.

DÉCIMA SÉPTIMA. Supervisión. **BANCO INTERACCIONES** a partir de esta fecha y en todo tiempo que el **MUNICIPIO** le adeude alguna cantidad por motivo de este Contrato, tendrá el derecho de

nombrar un supervisor que vigile el exacto cumplimiento de las obligaciones del **MUNICIPIO** asumidas en este Contrato.

El supervisor que se nombre, tendrá libre acceso a las oficinas, libros de contabilidad y documentos del **MUNICIPIO**, quien se obliga a otorgarle todas las facilidades necesarias para que cumpla con su cometido, así como a cubrirle sus honorarios y gastos que la propia supervisión origine.

DÉCIMA OCTAVA. Costos y Gastos. El **MUNICIPIO** deberá pagar todas las contribuciones que sean pagaderas o determinadas como pagaderas en relación con la celebración, otorgamiento, registro e inscripción de este Contrato o cualquier otro Documento de la Operación o cualquier otro documento que pueda ser otorgado en relación con este Contrato, y conviene en mantener a salvo al **BANCO INTERACCIONES** de cualesquiera responsabilidades con respecto o que resulten de un retraso en el pago u omisión en el pago de dichas contribuciones. En caso de que **BANCO INTERACCIONES** se vea en la necesidad de sufragar alguno de los gastos antes mencionados, el **MUNICIPIO** se obliga a reembolsárselos de inmediato, autorizando expresamente a **BANCO INTERACCIONES**, para que lo incluya en el importe de los referidos conceptos de las solicitudes de pago.

En caso de litigio para que **BANCO INTERACCIONES** obtenga el pago de la suma principal del Crédito, así como los intereses generados y todos los demás accesorios, el **MUNICIPIO** se obliga a pagarle los gastos y honorarios legales a razón de un 20% (VEINTE POR CIENTO) calculados sobre las cantidades reclamadas.

DÉCIMA NOVENA. Título Ejecutivo. En términos del artículo 68 de la LIC, este Contrato acompañado de los estados de cuenta certificados por contador facultado por **BANCO INTERACCIONES** será título ejecutivo, sin necesidad de reconocimiento de firma, ni acompañar la solicitud de disposición o algún otro requisito.

El estado de cuenta certificado por el contador facultado para ello, hará prueba plena respecto al adeudo del **MUNICIPIO**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA. De la Cesión del Crédito. Para la cesión de los derechos y obligaciones derivados de este Contrato, las partes estarán a lo siguiente:

a. **BANCO INTERACCIONES** podrá ceder y de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato y/o cualesquier otros Documentos de la Operación, aún antes del vencimiento del Crédito, mediante aviso por escrito al **MUNICIPIO**, de conformidad con la normatividad aplicable; (i) a cualquier otra institución de crédito u otras entidades que formen parte del sistema financiero mexicano, o (ii) a un fideicomiso o vehículo similar cuyo objeto sea el bursatilizar en el mercado de valores mexicano, los derechos de cobro de **BANCO INTERACCIONES** al amparo del presente Contrato, sin que se requiera el consentimiento del **MUNICIPIO** para efectuar tales cesiones o transmisiones.

BANCO INTERACCIONES no podrá ceder este Contrato a personas físicas o morales extranjeras o gobiernos de otras naciones.

b. Las cesiones y transmisiones referidas no constituirán novación del Crédito ni del presente Contrato. A partir de cualquiera de dichas cesiones o transmisiones, el cesionario o causahabiente será considerado como "Acreditante" para efectos de este Contrato, quedando sujeto en las disposiciones del mismo, en el entendido de que, previa notificación por escrito de **BANCO INTERACCIONES** el **MUNICIPIO**, deberá llevar todos los actos necesarios para que dicha cesión en caso de ser necesario, se inscriba en el Registro Estatal, Registro Federal.

VIGÉSIMA PRIMERA. Ilegalidad; Incremento en Costos. (i) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición aplicable a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondeo del Crédito, o se cambia la interpretación de cualquiera de los mismos y, como consecuencia de lo anterior, es ilegal que **BANCO INTERACCIONES** haga o mantenga vigente el Crédito, de inmediato el **MUNICIPIO**, a solicitud de **BANCO INTERACCIONES**, pagará anticipadamente el saldo insoluto del Crédito, sin pena o comisión alguna, conjuntamente con los intereses devengados y las cantidades requeridas para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por cualquier costo o gasto adicional en que hubiere incurrido como consecuencia de dicho pago anticipado desde la fecha del último pago de intereses sobre el Crédito hasta la fecha del pago anticipado; (ii) Si con posterioridad a la fecha de firma de este Contrato, se modifica cualquier ley, reglamento, circular u otra disposición (incluyendo, sin limitación alguna, requisitos referentes

a capitalización de instituciones de banca múltiple, reservas, depósitos, contribuciones, ordinarias o extraordinarias, impuestos y otras condiciones) aplicables a **BANCO INTERACCIONES**, a cualquiera de sus oficinas encargadas de la administración y del fondo del **Crédito** o se cambiere la interpretación por cualquier tribunal o autoridad competente de cualquiera de las mismas, o sucediere algún evento (sujeito o no al control del **MUNICIPIO**) y como consecuencia de cualquiera de los hechos anteriores, aumenta el costo para **BANCO INTERACCIONES** de hacer o mantener vigente el **Crédito**, el **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, el último día del **Periodo de Intereses** vigente en dicho momento, las cantidades adicionales, razonables y comprobadas, que se requieran para compensar a **BANCO INTERACCIONES** por dicho aumento en el costo o disminución de ingresos. En la solicitud de que se trate, se especificarán las causas del aumento en el costo o disminución de ingresos, así como sus respectivos cálculos y, salvo error en dichos cálculos, la determinación de **BANCO INTERACCIONES** será concluyente y obligatoria para el **MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. De los Impuestos. El **MUNICIPIO** pagará a **BANCO INTERACCIONES**, las sumas de principal, intereses y otras sumas pagaderas conforme a este Contrato, libres, exentas y sin deducción, carga o cualquier otra responsabilidad fiscal que grave dichas cantidades en la actualidad o en el futuro, pagaderos en cualquier jurisdicción en los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMA TERCERA. Reserva Legal. En su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas o estipulaciones contenidas en este Contrato o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, no afectará la validez o exigibilidad del mismo en general, ni de las demás cláusulas o estipulaciones o de cualquier contrato o instrumento que se celebre en virtud del mismo, sino que éste o éstos deberán interpretarse como si la cláusula o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por la autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

VIGÉSIMA CUARTA. Información Crediticia. Para cumplir con lo dispuesto por la Ley para Regular las Sociedades de Información Crediticia, el **MUNICIPIO** en este acto autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para realizar, durante la vigencia del presente Contrato, consultas periódicas y proporcionar información a las sociedades de información crediticia respecto del historial crediticio del **MUNICIPIO**. En adición a las instituciones señaladas en la LIC, el **MUNICIPIO** autoriza a **BANCO INTERACCIONES** para que, durante las vigencia del Contrato divulgue la información que se derive de las operaciones a que se hace referencia en los **Documentos de la Operación**, en la medida en que lo requiera la Ley Aplicable, el Banco de México y demás Autoridades Gubernamentales que correspondan.

VIGÉSIMA QUINTA. Domicilios. Las partes designan como su domicilio para todos los efectos legales, los que se indican en sus declaraciones de este Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado a **BANCO INTERACCIONES** por escrito, dentro de los **3 (TRES)** días naturales siguientes a la fecha en que tenga lugar el cambio. En caso de no hacerlo, todos los avisos y notificaciones y demás diligencias extrajudiciales y judiciales que se le hagan en el domicilio indicado surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA SEXTA. Títulos del Clausulado. Los títulos de cada cláusula, se utilizan exclusivamente como referencia y no pretenden definir o limitar el alcance de ninguna de las previsiones contenidas en las mismas, por lo que, para su interpretación y aplicación se estará al contenido de la cláusula y no a su título.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Leyes y Tribunales. Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, las partes aceptan someterse, a las leyes y tribunales competentes de la Ciudad de México o los de la ciudad capital del **MUNICIPIO**, a elección de la parte actora, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de sus domicilios presentes o futuros.

El presente Contrato previa lectura por las partes contratantes, es firmado el **21 de octubre de 2016**, quedando una copia del mismo en poder de cada una de las partes contratantes.

"BANCO INTERACCIONES"
BANCO INTERACCIONES, S.A.,
INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,
GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES.

LIC. ROBERTO FERNÁNDEZ VALDERRAMA
Apoderado

C.P. JOSÉ GONZÁLEZ HUERTA
Apoderado

MUNICIPIO DE TEQUILAQUAC, ESTADO DE MÉXICO

C. Salvador Raus Vázquez
Presidente Municipal

C. Ernesto Vega Ramirén
Tesorero Municipal



ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, CELEBRADO EL 21 DE OCTUBRE DE 2016, POR BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREBITANTE Y EL MUNICIPIO DE TEQUILAQUAC, ESTADO DE MÉXICO, COMO ACREBITADO.

[Signature]
Nombre y Apellido
Cargo

ANEXO A

ANEXO A DEL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE, DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE BANCO INTERACCIONES, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO INTERACCIONES, COMO ACREDITANTE, A QUIEN SE DENOMINÓ "BANCO INTERACCIONES", Y EL MUNICIPIO DE TEQUIXQUIAC, ESTADO DE MÉXICO, COMO ACREREDITADO, A QUIEN SE DENOMINÓ EL "MUNICIPIO".

- (1) MONTO DEL CRÉDITO:
\$25'000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)
- (2) DESTINO DEL CRÉDITO:
Refinanciamiento del CRÉDITO FINANCIERA LOCAL.
- (3) PLAZO DE DISPOSICIÓN:
Durante la vigencia del presente Contrato sin exceder de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
- (4) CONDICIONES DE DISPOSICIÓN:
a. La suscripción previa del pagaré que documente cada disposición del Crédito, sin que su fecha de vencimiento exceda de la FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO.
b. El MUNICIPIO deberá entregar a BANCO INTERACCIONES carta de instrucción irrevocable para que éste envíe los recursos derivados del presente Contrato, de la CUENTA DE DISPOSICIÓN a la cuenta número 01396186 clabe 143180000013961968 para liquidar el crédito a FINANCIERA LOCAL.
- (5) CUENTA DE DISPOSICIÓN:
300186960
- (6) COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No aplica.
- (7) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR APERTURA DEL CRÉDITO:
No aplica.
- (8) COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
- (9) FECHA DE PAGO DE LA COMISIÓN POR DISPOSICIÓN DEL CRÉDITO:
No aplica.
- (10) FECHA DE VENCIMIENTO DEL CRÉDITO:
30 de septiembre de 2018.

(11) FORMA DE PAGO DE CAPITAL:
Mediante 23 (VEINTITRES) pagos mensuales en las fechas y por los montos establecidos en la siguiente tabla de pagos.

| Período | Fecha | Monto |
|---------|--------------------------|----------------|
| 1 | 30 de noviembre de 2016 | \$1'086,956.00 |
| 2 | 31 de diciembre de 2016 | \$1'086,956.00 |
| 3 | 31 de enero de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 4 | 28 de febrero de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 5 | 31 de marzo de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 6 | 30 de abril de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 7 | 31 de mayo de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 8 | 30 de junio de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 9 | 31 de julio de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 10 | 31 de agosto de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 11 | 30 de septiembre de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 12 | 31 de octubre de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 13 | 30 de noviembre de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 14 | 31 de diciembre de 2017 | \$1'086,956.00 |
| 15 | 31 de enero de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 16 | 28 de febrero de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 17 | 31 de marzo de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 18 | 30 de abril de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 19 | 31 de mayo de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 20 | 30 de junio de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 21 | 31 de julio de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 22 | 31 de agosto de 2018 | \$1'086,956.00 |
| 23 | 30 de septiembre de 2018 | \$1'086,956.00 |